

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9973 DE 07/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

---

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte ( artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**DÉCIMO:** Que el día 18 de marzo de 2022, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, mediante Oficio No. 20228600174901 solicitó

---

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

información a Olimpia IT S.A.S (en adelante **Olimpia**) sobre reporte de irregularidades o inconsistencias en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**.<sup>4</sup>

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el día 11 de abril del 2022, **Olimpia** allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA*”<sup>5</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en la visita realizada el día 12 de febrero de 2022, llevada a cabo en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO** con Cédula de Ciudadanía No. **18390045**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con matrícula mercantil No. **133631** (en adelante **CEA DAYTONA** o el Investigado).

**DÉCIMO TERCERO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de **Olimpia**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA DAYTONA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA DAYTONA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO QUINTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

15.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA DAYTONA**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción.

El 11 de abril de 2022, **Olimpia** presentó ante esta Dirección el documento denominado “*INFORME INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA*”<sup>6</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA DAYTONA**, siendo allegada la siguiente información:

<sup>4</sup> Obrante a Folio 4 del Expediente

<sup>5</sup> Radicado No. 20225340513592 del 11 de abril de 2022, obrante a Folio 4 del Expediente.

<sup>6</sup> Radicado No. 20225340513592 obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

“- El día 12 de febrero del 2022, se impartieron 27 clases a 16 estudiantes.

- Fueron en total 7 instructores quienes impartieron clases practicas a los estudiantes del apartado anterior.

- Finalizado el análisis a los registros de reconocimiento facial, se detectó que se suplanto la identidad de 4 estudiantes, quienes grabaron un video con antelación con la intención de simular los movimientos que exige el reconocimiento facial para la apertura y cierre de las clases prácticas.

(...)

- En total se impartieron 7 clases irregulares con uso de video para la apertura y cierre de clases prácticas. (...)” (Sic)

**Imagen No. 1.** Listado de clases donde se detectó uso de video para la autenticación de cuatro (4) estudiantes registrados en clases prácticas desarrolladas el día 12 de febrero de 2022.<sup>7</sup>

Fecha	IdClase	Documento Aspirante
12/02/2022	13782901	18.392.785
12/02/2022	13782899	18.392.785
12/02/2022	13778831	41.910.138
12/02/2022	13783104	1.092.455.996
12/02/2022	13783096	1.092.455.996
12/02/2022	13653648	1.094.939.118
12/02/2022	13778813	1.094.939.118

**Imagen No. 2.** Consolidado de las clases prácticas que fueron suplantadas el día 12 de febrero de 2022.<sup>8</sup>

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
	Id Clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Fecha	Fecha Inicial	Fecha Final	Validación Estudiante	Validación Instructor	Estado Genral de la Clase	Documento Instructor	Nombre Instructor			
1	13782901	MANUEL	SALINAS	18392785	12/02/2022	12/02/2022 17:41	12/02/2022 18:43	Suplantación	Ok	Suplantación	1094957505	JUAN ESTEBAN CORTES ROJAS			
2	13782899	MANUEL	SALINAS	18392785	12/02/2022	12/02/2022 12:57	12/02/2022 13:58	Suplantación	Ok	Suplantación	1094957505	JUAN ESTEBAN CORTES ROJAS			
3	13778831	MARIA	DUQUE	41910138	12/02/2022	12/02/2022 19:59	12/02/2022 21:16	Suplantación	Ok	Suplantación	9733890	LEONARDO ENRIQUE ECHEVERRI ARBELAEZ			
4	13783104	SANTIAGO	CORREA	1092455996	12/02/2022	12/02/2022 14:11	12/02/2022 15:48	Suplantación	Ok	Suplantación	1097402490	JUAN MANUEL VASQUEZ RUIZ			
5	13783096	SANTIAGO	CORREA	1092455996	12/02/2022	12/02/2022 12:07	12/02/2022 14:10	Suplantación	Ok	Suplantación	1097402490	JUAN MANUEL VASQUEZ RUIZ			
6	13653648	ANDRES	IZQUIERDO	1094939118	12/02/2022	12/02/2022 8:28	12/02/2022 10:00	Suplantación	Ok	Suplantación	9731330	JOHON ALEXANDER CHILITO ZUÑIGA			
7	13778813	ANDRES	IZQUIERDO	1094939118	12/02/2022	12/02/2022 14:23	12/02/2022 19:52	Suplantación	Suplantación	Suplantación	9733890	LEONARDO ENRIQUE ECHEVERRI ARBELAEZ			

Lo anterior, puede ser corroborado en las siguientes imágenes aportadas como muestras representativas en el informe por **Olimpia**:

<sup>7</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

<sup>8</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

**Imagen No. 3.** Aprendiz que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a las clases prácticas del 12 de febrero de 2022<sup>9</sup>.

id Clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Validacion Estudiante	Validacion Instructor	Documento Instructor	Nombre Instructor
13782901	MANUEL	SALINAS	18392785	Suplantación con Video	Ok	1094957505	JUAN ESTEBAN CORTES ROJAS

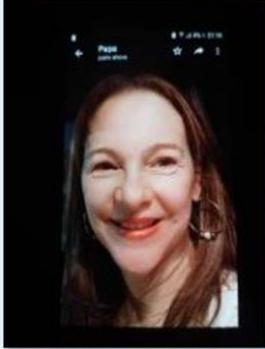
  

 20/11/2021 12:37:08 p. m.		 13782901 - FotografiaTomada - 3
Registro biométrico (enrolamiento)	Registro apertura de clase	Registro cierre de clase

**Imagen No. 4.** Aprendiz que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a las clases prácticas del 12 de febrero de 2022<sup>10</sup>.

id Clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Validacion Estudiante	Validacion Instructor	Documento Instructor	Nombre Instructor
13778831	MARIA	DUQUE	41910138	Suplantación con Video	Ok	9733890	LEONARDO ENRIQUE ECHEVERRI ARBELAEZ

 09/10/2021 3:05:29 p. m.		 13778831 - FotografiaTomada - 10
Registro biométrico (enrolamiento)	Registro apertura de clase	Registro cierre de clase

<sup>9</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

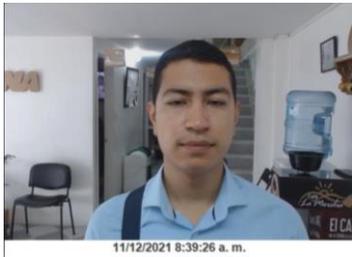
<sup>10</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

**Imagen No. 5.** Aprendiz que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a las clases prácticas del 12 de febrero de 2022<sup>11</sup>.

id Clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Validacion Estudiante	Validacion Instructor	Documento Instructor	Nombre Instructor
13653648	ANDRES	IZQUIERDO	1094939118	Suplantación con Video	Ok	9731330	JOHON ALEXANDER CHILITO ZUÑIGA

 <p>11/12/2021 8:39:26 a. m.</p>		 <p>13653648 - Fotografia Tomada - 5</p>
Registro biométrico (enrolamiento)	Registro apertura de clase	Registro cierre de clase

Frente a las anteriores irregularidades, **Olimpia** concluyó:

“Se identificaron fraudes en la certificación de clases prácticas concluyendo que:

- Para la apertura y cierre de clases prácticas, se encontró uso de video grabado con antelación, con el cual se simularon los movimientos exigidos por reconocimiento facial.
- Se detecto que 4 estudiantes tienen uso de video para la apertura y cierre de clases prácticas el día 12 de febrero de 2022.

(...)

- Se identificaron en total 7 clases finalizadas el día 12 de febrero de 2022 con registros de suplantación a través del uso de video.
- Los videos fueron grabados previamente con la intención de certificar las clases en ausencia de estudiantes y/o instructores en el CEA. ”<sup>12</sup> (Sic)

De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que cuatro (4) aprendices se encontraban presentes en las sesiones prácticas, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación. Así mismo, no se encuentra motivo para que dichos aprendices que se encontraban registrados en las clases prácticas no estuvieran en el lugar donde debía llevarse a cabo la misma. Lo anterior, permite corroborar que

<sup>11</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

<sup>12</sup> Obrante a Folio 4 del Expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de tres (3) de los cuatro (4) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA DAYTONA** reportó que asistieron a las sesiones prácticas el día 12 de febrero de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 3, 4 y 5 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los tres (3) estudiantes fueron certificados por el **CEA DAYTONA**, como se muestra a continuación:

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Manuel José Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.392.785 y con Certificado No. 19071906, expedido el día 16 de febrero de 2022, asistente a clases prácticas el 12 de febrero de 2022.<sup>13</sup>

The screenshot shows the RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) interface. At the top, there are logos for RUNT and the Ministerio de Transporte. Below that, there is a search bar and a button labeled 'Realizar otra consulta'. The main content area displays the profile of a user named 'MANUEL JOSE SALINAS' with various details such as 'C.C. 18392785', 'ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA', 'ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO', and 'FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21/09/2021'. Below the profile, there are several expandable sections for 'Licencia(s) de conducción', 'Multas e infracciones', 'Información solicitudes rechazadas por SICOV', 'Información Certificados Médicos', 'Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)', and 'Certificados de aptitud en conducción'. The 'Certificados de aptitud en conducción' section is expanded, showing a table with the following data:

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19071906	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA	16/02/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>13</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 2 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora María Irma Duque Morales, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.910.138 y con Certificado No. 19190093, expedidos el día 18 de marzo de 2022, asistente a clases prácticas el 12 de febrero de 2022.<sup>14</sup>

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	MARIA IRMA DUQUE MORALES		
DOCUMENTO:	C.C. 41910138	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21028875
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/10/2021		

Licencia(s) de conducción  
 Multas e infracciones  
 Información solicitudes rechazadas por SICOV  
 Información Certificados Médicos  
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)  
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19190093	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA	18/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Andrés Mauricio Izquierdo Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.939.118 y con Certificado No. 19073773, expedido el día 17 de febrero de 2022, asistente a clases prácticas el 12 de febrero de 2022.<sup>15</sup>

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES MAURICIO IZQUIERDO HERNANDEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1094939118	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15179865
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2015		

Licencia(s) de conducción  
 Multas e infracciones  
 Información solicitudes rechazadas por SICOV  
 Información Certificados Médicos  
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)  
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12445102	ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL I.D.T.Q	25/02/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19073773	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA	17/02/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>14</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 2 de diciembre de 2022.

<sup>15</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 2 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

---

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA DAYTONA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

#### 15.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 15.1, se tiene que el **CEA DAYTONA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19071906, expedido el día 16 de febrero, No. 19073773, expedidos el día 17 de febrero y No. 19190093, expedido el día 18 de marzo de 2022, ante el **RUNT**.

**DÉCIMO SEXTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>16</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>17</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>17</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>18</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”<sup>19</sup>.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>20</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

<sup>19</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>20</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Olimpia**, se evidenció que el **CEA DAYTONA** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

### IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CEA DAYTONA**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA DAYTONA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA DAYTONA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que el **CEA DAYTONA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que el **CEA DAYTONA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”*

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

---

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al señor **GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO** con Cédula de Ciudadanía No. **18.390.045**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con matrícula mercantil No. **133631**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al señor **GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO** con Cédula de Ciudadanía No. **18.390.045**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con matrícula mercantil No. **133631**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **Olimpia IT S.A.S.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al señor **GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO** con Cédula de Ciudadanía No. **18.390.045**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con matrícula mercantil No. **133631**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”

---

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CAROLINA PINZON AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**9973 DE 07/12/2022**

**Notificar:**

**GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 26 14 – 45 LC 1 C.C Los Puentes Uribe  
Armenia, Quindío  
Correo electrónico: ceadaytona@hotmail.com

**Comunicar:**

**OLIMPIA IT S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

**Redactor:** Neyffer Salinas

**Revisor:** Martha Quimbayo

---

<sup>21</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**”



**Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.**





**Registro de Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

**Información General**

<p>* Tipo asociación: SOCIETARIO</p>	<p>* Tipo sociedad: EMPRESA UNIPERSONAL</p>
<p>* País: COLOMBIA</p>	<p>* Tipo PUC: COMERCIAL</p>
<p>* Tipo documento: NIT</p>	<p>* Estado: ACTIVA</p>
<p>* Nro. documento: 18390045 9</p>	<p>* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p>
<p>* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D</p>	<p>* Sigla: CEA</p>
<p>E-mail: cedaytona@hotmail.com</p>	<p>* Objeto social o actividad: Institución para el trabajo y el desarrollo humano.</p>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p>	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>
<p>* Correo Electrónico Principal: cedaytona@hotmail.com</p>	<p>* Correo Electrónico Opcional: cedaytona@hotmail.com</p>
<p>Página web:</p>	<p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p>
<p>* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p>	<p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p>
<p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p>	
<p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p>	
<p>* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2</p>	<p>* Dirección: <a href="#">calle 26 # 14 - 45</a></p>
<p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>	

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

Developed by Quipux 



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 10:39:30

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN FVQ89u2BMH

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7412300 Ext. 151 o 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaraarmenia.org.co](http://www.camaraarmenia.org.co)

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANIA - 18390045  
**NIT :** 18390045-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** ARMENIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 208410  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 22 DE 2016  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 10,900,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 26 14-45 LC 1 C.C LOS PUENTES-URIBE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7410750  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTE  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3234858516  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** facturasdaytona@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 26 14-45 LC 1 C.C LOS PUENTES-URIBE  
**MUNICIPIO :** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO 1 :** 7410750  
**TELÉFONO 3 :** 3234858516  
**CORREO ELECTRÓNICO :** facturasdaytona@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : facturasdaytona@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EN CATEGORÍA A2, B1 Y C1 DE NIVEL I



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 10:39:30

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN FVQ89u2BMH**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** K6511 - SEGUROS GENERALES

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA

**MATRICULA :** 133631

**FECHA DE MATRICULA :** 20041104

**FECHA DE RENOVACION :** 20220331

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**DIRECCION :** CL 26 14-45 LC 1 C.C LOS PUENTES-URIBE

**MUNICIPIO :** 63001 - ARMENIA

**TELEFONO 1 :** 3234858516

**TELEFONO 2 :** 7423258

**CORREO ELECTRONICO :** facturasdaytona@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** K6511 - SEGUROS GENERALES

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 10,900,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 14745, **FECHA:** 20171201, **ORIGEN:** JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL,

**NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADICADO 63001400300420170055900

QUE BAJO EL NUMERO 37841 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 26 DE MAYO DE 2012, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL ARMANDO VALENCIA RODRIGUEZ TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE JAIRO ALEJANDRO CEBALLOS RODRIGUEZ, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

DAYTONA UBICADO EN LA CRA 19 9N-62 LOCAL 102 EDIFICIO ALEJANDRA DE ARMENIA.

QUE BAJO EL NUMERO 41483 DEL LIBRO VI DE REGISTRO, EL DIA 22 DEL MES 06 DEL AÑO 2016, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL

CUAL, EL SEÑOR CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO TRANSFIRIO A

TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE EL SEÑOR VASQUEZ CANO GERMAN

OBDULIO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$72,425,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : P8559

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 10:40:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN teC7TGPWgZ**

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7412300 Ext. 151 o 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaraarmenia.org.co](http://www.camaraarmenia.org.co)

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** ARMENIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 133631  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 04 DE 2004  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2022  
**ACTIVO VINCULADO :** 10,900,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 26 14-45 LC 1 C.C LOS PUENTES-URIBE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3234858516  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 7423258  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** facturasdaytona@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EN CATEGORÍA A, B Y C DE NIVEL I

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** K6511 - SEGUROS GENERALES

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 18390045  
**NIT :** 18390045-9  
**MATRÍCULA :** 208410  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20160622  
**FECHA DE RENOVACION :** 20220331  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 10:40:07

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN teC7TGPWgZ**

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 4557 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14745 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADICADO 63001400300420170055900

**CERTIFICA**

QUE BAJO EL NUMERO 37841 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 26 DE MAYO DE 2012, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL ARMANDO VALENCIA RODRIGUEZ TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE JAIRO ALEJANDRO CEBALLOS RODRIGUEZ, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

DAYTONA UBICADO EN LA CRA 19 9N-62 LOCAL 102 EDIFICIO ALEJANDRA DE ARMENIA.

QUE BAJO EL NUMERO 41483 DEL LIBRO VI DE REGISTRO, EL DIA 22 DEL MES 06 DEL AÑO 2016, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL

CUAL, EL SEÑOR CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO TRANSFIRIO A

TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE EL SEÑOR VASQUEZ CANO GERMAN

OBDULIO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91747842-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** ceadaytona@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 12 de Diciembre de 2022 (10:44 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 12 de Diciembre de 2022 (10:44 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330099735 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA

DAYTONA.zip<[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/isabelgonzalez\\_supertransporte\\_gov\\_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20DAYTONA.zip?csf=1&web=1&e=Sy818N](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/isabelgonzalez_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20DAYTONA.zip?csf=1&web=1&e=Sy818N)>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9973.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 12 de Diciembre de 2022

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91528994-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** Sisec.Antifraude@olimpiait.com

**Fecha y hora de envío:** 7 de Diciembre de 2022 (14:08 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 7 de Diciembre de 2022 (14:08 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20225330099735 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9973 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se

le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9973.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022